

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES :

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se autoriza, en determinados casos, a los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes para administrar directamente el arbitrio municipal de Consumos de Lujo.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Decreto-ley de 28 de noviembre de 1947, al disponer que la Hacienda administraría el arbitrio municipal de Consumos de Lujo de los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes, no buscaba otra finalidad, según se desprende del preámbulo del citado texto legal, que la de robustecer las Haciendas municipales, haciéndose cargo de la gestión de un arbitrio que, en la mayoría de los Ayuntamientos de población reducida, y por causas muy diversas, no ofrecía los rendimientos debidos.

A este efecto se dictó por este Ministerio la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947 (Boletín Oficial del Estado del 10 de enero), cuyo contenido ha originado peticiones de varios Ayuntamientos que solicitan se les autorice para continuar administrando directamente el referido arbitrio, habida cuenta de los resultados obtenidos por su gestión en los años 1946 y 1947, en que ha estado a su cargo.

Estudiadas estas peticiones, parece aconsejable que en los casos en que aparezca debidamente justificada una administración con resultados favorables, no se prive a las Corporaciones que se encuentren en estas circunstancias de la gestión del referido arbitrio, aunque ello sea con una intervención de las Oficinas de Hacienda en la vigilancia de los resultados de cada ejercicio.

En su consecuencia, este Ministerio, y como ampliación a la referida Orden ministerial de 31 de diciembre último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Municipios a que se refiere la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947 que deseen continuar administrando directamente el arbitrio municipal de Consumos de Lujo, lo solicitarán de las Delegaciones de Hacienda respectivas antes de finalizar el mes actual, haciendo constar en la petición los siguientes datos:

a) Recaudación obtenida por cada epígrafe en cada uno de los años 1946 y 1947, y recaudación media total de ambos ejercicios.

b) Recaudación obtenida por los mismos conceptos en el año 1945, último en que fué administrado este impuesto por Hacienda con arreglo a los datos que facilitarán las Delegaciones Provinciales.

c) Sistema adoptado para la recaudación de cada epígrafe en el año 1947.

d) Sistema que se proponen adoptar para el año actual.

2.º Las Delegaciones de Hacienda quedan facultadas para autorizar a los Ayuntamientos que justifiquen haber obtenido durante su gestión en los años 1946 y 1947 un aumento en la recaudación media superior a un 20 por 100, para que continúen administrando el arbitrio municipal de Consumos de Lujo en la forma que se determina en el apartado cuarto.

3.º En los casos en que los Ayuntamientos peticionarios no cumplan las condiciones a que se refiere el apartado anterior, deberán unir a la instancia un informe explicando las causas de no haber alcanzado el porcentaje exigido. La Delegación de Hacienda hará un estudio de todos los antecedentes y formulará la correspondiente propuesta a la Dirección General, la que resolverá en definitiva.

4.º Los Ayuntamientos a los que se conceda autorización para administrar directamente el referido arbitrio someterán a la aprobación de la Delegación de Hacienda los sistemas que hayan adoptado para la recaudación del mismo, quedando asimismo obligados a comunicar a la Delegación de Hacienda, en el mes de enero de cada año, los resultados obtenidos en el ejercicio anterior. Si la recaudación obtenida fuese inferior a la del último año, y las causas de la baja no se hallaren justificadas, la Delegación de Hacienda podrá proponer a la Dirección General la aplicación del régimen establecido en la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947.

5.º Las Diputaciones Provinciales que deseen hacerse cargo de la administración del arbitrio de Consumos de Lujo de aquellos Ayuntamientos que hayan de quedar sometidos al régimen de la citada Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947, lo solicitarán de conformidad con lo preceptuado en la norma 32 de dicha disposición, antes de fin del corriente mes, siempre que se comprometan a obtener una recaudación para el Ayuntamiento, no inferior a un 25 por 100 sobre la alcanzada en el año 1945 por la totalidad de los conceptos.

El premio de gestión será el 8 por 100, y si obtuvieren un aumento superior al 30 por 100, aquel premio se elevará al 10 por 100.

6.º Los Ayuntamientos superiores a 5.000 habitantes que en la actualidad se hallaren en régimen de administración por la Hacienda no precisan formular nueva solicitud para la renovación del convenio establecido, considerándose prorrogado, salvo en el caso de que se pidiera su rescisión.

7.º Ampliación de la norma cuarta de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947.

A los sistemas de pago admitidos por

la referida Orden se adicionará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto de Haciendas locales, de 25 de enero de 1946, el procedimiento siguiente:

c) Directamente, por los interesados que realicen actos gravados por este arbitrio, de los señalados en los epígrafes tercero y cuarto de las tarifas (ventas de café, té, etc., y de artículos de confitería).

8.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que se estimen pertinentes para la ejecución de la presente Orden.

Madrid, 12 de febrero de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 18 de febrero.)

(G. C.—879)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Administración de Rentas Públicas

MINAS

Don Santiago Ibarz Benito, Encargado del Negociado de Minas, Canon de superficie, en esta Administración de Rentas Públicas.

Certifico: Que con fecha 12 de los corrientes se ha recibido en este Negociado de mi cargo relación nominal de deudores, expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia, comprensiva de las siguientes concesiones mineras que no han satisfecho el canon de superficie correspondiente al ejercicio de 1947:

Número Carpeta-Registro. — Nombre de la mina.—Concesionario.—Importe del canon.

439.—«Santa Paula».—Don Alejandro García Robledo.—249,75 pesetas.

470.—«María del Carmen».—Don Jaime Fúster Otero.—187,31 pesetas.

471.—«Dos Hermanos».—Don Alejandro García Robledo.—262,24 pesetas.

519.—«Palomita». — Don Agustín de Larragán.—299,70 pesetas.

523.—«San José». — Don Alejandro García Robledo.—249,75 pesetas.

Y para que conste, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 23 y 24 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de mayo de 1911, expido la presente con el visto bueno del señor Administrador de Rentas Públicas, en Madrid, a 13 de febrero de 1948.—El Encargado del Negociado de Minas, Santiago Ibarz.—Visto bueno: G. Velayos.

(G. C.—880)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

Don Manuel de Landeche y Alendalazar, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas, Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que doña Elvira Mateos García, con domicilio en la calle de Valdeacederas, número 26, término de Tetuán de las Victorias, provincia de Madrid, ha presentado en esta Jefatura una instancia solicitando la instalación de un taller de mollienda de minerales en el término antes indicado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 156 para el Régimen de la Minería, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas o reclamaciones en esta Jefatura de Minas, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Madrid, 5 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landeche. (G. C.—881) (O.—12.182)

Hermanidad Sindical del Campo Provincial

A V I S O

Para conocimiento de las Hermanidades Sindicales de esta provincia y de sus afiliados en general, se comunica que el Cabildo de la Hermanidad Provincial aprobó por aclamación, en sesión del día 12 de los corrientes, la cesión al fondo asistencial de dicha entidad del importe de los derechos de Aduana, que han sido devueltos, correspondientes a los fardos de hilo de papel para agavillar, suministrados para la campaña agrícola de recolección de 1946, concediéndose un plazo, que expirará el día 4 de marzo próximo, para que aquellas Hermanidades o agricultores que no encuentren de conformidad tal decisión presenten las oportunas solicitudes con la documentación completa.

Madrid, 18 de febrero de 1948.—El Secretario, P. G. Caamaño.

(G. C.—882)

(A.—8.899)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Javier Sánchez-Pacheco y Pereira, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia número siete, de los de esta capital, se siguen en pieza quinta del juicio universal de quiebra por doña Joaquina Sevilla Ríos (quebrada), en el que es parte el Ministerio Fiscal, la Sindicatura de la quiebra, integrada por los acreedores don Manuel Albizu Iriarte, don Francisco Burguillo y don José López Fernández, don Luis Teijeiro Maurente y don Manuel Albizu Iriarte, en su propio nombre, sobre calificación de la quiebra, se dictó por la Sala la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 10

Sala primera de lo Civil.—Señores: Don Francisco Arias Rodríguez-Barba, don Obdulio Siboni Cuenca, don Elpidio Lozano Escalona, don Luis Salcedo Ausó, don Pedro María Marroquín de Tovalina.—En la villa de Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número siete, de esta capital, pieza quinta de los de juicio universal de quiebra, seguidos por el Ministerio Fiscal, con la Sindicatura de la quiebra, integrada por los acreedores don Manuel Albizu Iriarte, don Francisco Burguillo Santamaría y don José López Fernández, que no han comparecido ante esta Audiencia, por lo que se han entendido en cuanto a la misma las diligencias con los estrados del Tribunal; el acreedor don Luis Teijeiro Maurente, escritor y de la misma vecindad que los anteriores en esta ciudad, apelado, a quien representa el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido y defiende el Letrado don Joaquín Polo; el también acreedor y síndico don Manuel Albizu Iriarte, en nombre propio, propietario y también de esta vecindad, apelante, representado por el Procurador don Luis de Santiago y defendido por el Letrado don Francisco Pastor Carbonell, y la quebrada doña Joaquina Sevilla Ríos, mayor de edad, divorciada, comerciante y de la misma vecindad, también apelante, representada por el Procurador don Juan Manuel de Alfonso Madrona y defendida por el Letrado don Juan Casanova, sobre calificación de quiebra,

Fallamos

Que confirmamos la sentencia recurrida, por la que se declaró fraudulenta la insolvencia de doña Joaquina Sevilla Ríos, enjuiciada en la pieza de calificación de la quiebra seguida contra la misma, y que de lo actuado se deducen méritos suficientes para proceder criminalmente contra dicha señora, como autora del delito de quiebra punible, y contra don Manuel Albizu Iriarte y don Francisco Burguillo Santamaría, como cómplices de la misma; sin hacer pronunciamiento sobre costas; y firme que sea la sentencia, dedúzcase por el Secretario del Juzgado de origen testimonio de los particulares siguientes: Informe del Juez Comisario, obrante a los folios dos y tres; exposición de los Síndicos, de los folios cuatro y cinco; dictamen fiscal, del folio seis vuelto; escrito de la

quebrada, de los folios ocho, nueve y diez; escrito de don Luis Teijeiro, de los folios diecinueve al veintiocho; escrito de la quebrada, de los folios treinta y seis al cuarenta y uno; confesión judicial de la misma, del folio cincuenta; pliego de posiciones, del folio cincuenta y uno; confesión judicial de la misma quebrada, del folio sesenta y uno, y pliego de posiciones, del folio sesenta y dos; interrogatorios y declaraciones, de los folios ciento ocho vuelto al ciento diecisiete; confesión judicial de doña Joaquina Sevilla, del folio ciento veintinueve, y pliego de posiciones, del folio ciento treinta; escrito de proposición de prueba de la quebrada, de los folios ciento treinta y dos al ciento treinta y cuatro; interrogatorio de preguntas de los folios ciento treinta y cinco al ciento cuarenta y uno; lista de testigos, de los folios ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres; declaraciones de testigos, de los folios ciento cuarenta y seis al ciento cuarenta y nueve; interrogatorio de preguntas, del folio ciento cincuenta y uno; lista de testigos, del folio ciento cincuenta y dos; escrito de proposición de prueba, de los folios ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro; declaraciones de testigos, de los folios ciento cincuenta y ocho al ciento sesenta y uno; interrogatorio de preguntas, de los folios ciento sesenta y dos al ciento sesenta y siete; suficiente a hacer constar que los testigos don Manuel Albizu y don Francisco Burguillo no comparecieron a declarar, no obstante haber sido citados en forma; escrito de la quebrada, del folio ciento cincuenta y seis, y el también escrito de la quebrada, del folio ciento ochenta y siete, y providencias recaídas a los mismos; testimonio de particulares, expedido por el Juzgado número doce, obrante a los folios ciento noventa y seis al doscientos seis; testimonio de particulares, del folio doscientos diez al doscientos doce; conclusiones del dictamen de los Peritos contables y de sus anejos, señalados con los números diez y doce; conclusiones del informe pericial sobre análisis de textos manuscritos, obrante a los folios doscientos ochenta y nueve y doscientos noventa, y testimonio de particulares, obrante al folio doscientos noventa y seis, y de esta sentencia; y que se dé cuenta de él para la incoación del oportuno sumario. Luego que la presente quede firme, comuníquese al referido Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante esta Audiencia de la Sindicatura de la quiebra, integrada por los acreedores don Manuel Albizu Iriarte, don Francisco Burguillo Santamaría y don José López Fernández, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arias, Obdulio Siboni Cuenca, Elpidio Lozano, Luis Salcedo Ausó, Pedro M. Marroquín (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Obdulio Siboni Cuenca, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia

Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha; de lo que, como Secretario, certifico.—Javier Sánchez-Pacheco (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con sus originales respectivos, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido y firmo la presente en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Javier Sánchez-Pacheco y Pereira.

(G. C.—883) (C.—4.389)

Don Javier Sánchez-Pacheco y Pereira, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia número doce, de los de esta capital, se siguen por don Ramón María Narváez y Pérez de Guzmán el Bueno, con doña María Luisa Narváez Macías, doña María Josefa Narváez Macías y doña María del Carmen Macías y Ramírez de Arellano, sobre venta en pública subasta de un cuadro atribuido a Goya, se dictó por la Sala la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 7

Sala primera de lo Civil.—Señores: Don Francisco Arias Rodríguez-Barba, don Obdulio Siboni Cuenca, don Elpidio Lozano Escalona, don Luis Salcedo Ausó, don Pedro María Marroquín Tovalina.—En la villa de Madrid, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado número doce, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por don Ramón María Narváez y Pérez de Guzmán el Bueno, propietario, vecino de San Sebastián, demandante, apelado, a quien representa el Procurador don Angel Deleito y defiende el Letrado don Nicanor Alonso Franco, contra doña María Luisa Narváez y Macías, propietaria y vecina de esta ciudad, demandada, apelante, representada por el Procurador don José Bascan y defendida por el Letrado don Juan Morán Blanco, y contra doña María Josefa Narváez Macías y doña María del Carmen Macías y Ramírez de Arellano, demandadas, apeladas, que no han comparecido ante esta segunda instancia, por lo que se han entendido en cuanto a las mismas las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre venta en pública subasta de un cuadro atribuido a Goya,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha once de marzo de mil novecientos cuarenta y siete dictó el Juez de primera instancia número doce, de esta capital, en los presentes autos, por la que sin especial imposición de las costas de dicha instancia, y estimando sustancialmente la demanda, se declara que el cuadro a que se contrae el litigio pertenece a los aquí litigantes, en los términos expresados en el primer considerando de dicha resolución; y, en su consecuen-

cia, se estima la acción propuesta para extinguir el condominio mediante la venta en pública subasta, y con admisión de licitadores extraños, del referido cuadro, participando el acto de la subasta con la antelación necesaria a la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional, y que del precio obtenido se verificará la división atinente a las cuotas mencionadas en el fundamento primero, ya dicho, entregándose, desde luego, la parte correspondiente al demandante, y la atribuida a los herederos del Duque de Valencia, hoy demandados, se constituirá en depósito hasta que se acredite en forma su respectiva participación; y se desestima la demanda reconventional en lo que no concuerde con estos pronunciamientos, absolviendo a los litigantes que en la misma resultan demandados; todo ello con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la apelante doña María Luisa Narváez y Macías. Luego que la presente quede firme, comuníquese al referido Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante esta Audiencia de las demandadas, apeladas, doña María Josefa Narváez Macías y doña María del Carmen Macías y Ramírez de Arellano, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arias, Obdulio Siboni Cuenca, Elpidio Lozano, Luis Salcedo Ausó, Pedro M. Marroquín (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Elpidio Lozano Escalona, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha; de lo que, como Secretario, certifico.—Javier Sánchez-Pacheco (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con sus originales respectivos, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido y firmo la presente en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Javier Sánchez-Pacheco y Pereira.

(G. C.—884) (C.—4.388)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En este Juzgado de primera instancia del número seis, de los de esta capital, y en providencia dictada en ocho de noviembre actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por doña Eugenia, doña Micaela, doña Dolores

res y doña Mercedes Trumbérrí Paredes, declaradas pobres en sentido legal, contra los herederos desconocidos de don Noel Martínez Bahamonde y la Compañía de Seguros «La Soleil», sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal, intereses y costas, de la que se ha conferido traslado a los demandados, desconocidos herederos de don Noel Martínez Bahamonde, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, haciéndoles saber, igualmente, que tienen a su disposición en Secretaría las copias simples de la demanda y documentos a ella acompañados, por medio de la presente cédula de emplazamiento, que por desconocerse el actual domicilio o paradero de dichos demandados se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados, herederos desconocidos de don Noel Martínez Bahamonde, expido la presente en Madrid, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Carlos Viada. (C.—4.386)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, promovidos por doña Lucrecia Mayorga Cobo, conocida también por Francisca Latorre Mayorga, en solicitud de que se declare que la misma es hija de don José Latorre García, ya fallecido, esposo que fué de doña Amalia

Mayorga Cobo, madre de aquella señora, por providencia de esta fecha se ha acordado llamar por segunda vez a quienes resulten ser o se crean herederos del don José Latorre García, para que comparezcan en los autos legalmente representados dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; advirtiéndoles que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y se dará por contestada por su parte la demanda, notificándoles las resoluciones que se dicten en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de segundo emplazamiento a los herederos desconocidos de don José Latorre García, se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Cándido García.—El Juez de primera instancia, Agustín Cabeza de Vaca. (C.—4.385)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se sigue, a instancia de don Manuel Parrondo San Ramón, juicio voluntario de testamentaría de don José Parrondo y Parrondo y de su madre doña Manuela Parrondo y Parrondo, que fallecieron, respectivamente, los días veinticinco de abril de mil novecientos siete y ocho de agosto de mil novecientos seis, cuyo juicio de testamentaría se tuvo por prevenido por auto de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, mandando proceder a los inventarios de los bienes quedados al fallecimiento de aquellos dos causantes y que se citara a los nietos de la

doña Manuela Parrondo, llamados Francisco, Eduardo, Alfredo, Alberto y José Parrondo García, como hijos del que lo fué de dicha señora don Francisco Parrondo Parrondo, a fin de que comparezcan en los autos, dentro del término de quince días, a hacer valer sus derechos.

Y para que sirva de llamamiento a los cinco citados hijos de don Francisco Parrondo Parrondo, a los fines que quedan mencionados, se expide el presente edicto en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Cándido García.—El Juez de primera instancia, Agustín Cabeza de Vaca. (C.—4.387)

JUZGADO NUMERO 21

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia número veintiuno, de Madrid, se sigue juicio voluntario de testamentaría de doña Josefa Jiménez Megías, promovido por don Agustín Castro de Abajo, representado por el Procurador señor Ruiz Rey, en los que se ha dictado el auto que en su parte necesaria es como sigue:

Auto

Madrid, dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El anterior escrito únase al expediente de su razón; y... Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se previene el juicio voluntario de testamentaría de doña Josefa Jiménez Megías, y en su consecuencia cítese para él al interesado don Agustín Castro de Abajo y a los herederos de la causante doña Pilar Tello Jiménez, don Joaquín y doña Josefa Tello Jiménez, en los domicilios facilitados por la parte actora, y a los otros dos herederos doña Consuelo y don Juan Tello Jiménez, en

virtud de ser desconocidos sus domicilios o paraderos, cíteseles igualmente por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia; y procédase a la intervención del caudal relicto, limitada a formar judicialmente los inventarios, para lo que se señala el día quince de abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, dándose comisión para ello al Agente judicial, asistido del Secretario u Oficial habilitado que den fe, a quienes este proveído servirá de mandamiento en forma. Y para que tenga lugar la citación de la demandada, doña Josefa Tello Jiménez, siendo la misma vecina de Almería, dirijase el correspondiente exhorto al Juzgado de igual clase de dicha ciudad, entregándose al Procurador señor Ruiz Rey para que cuide de su cumplimiento.—Lo mandó y firma el señor don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Magistrado, Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital; doy fe.—Enrique Cid. Ante mí, H. Bartolomé. (Rubricados.)

Y para que sirva de citación en forma legal a doña Consuelo y don Juan Tello Jiménez, expido la presente en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, con el visto bueno del señor Juez, para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia; Enrique Cid. (A.—8.941)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo mandado en proveído de esta fecha, dictado por el señor Juez de instrucción número 21, de los de esta capital, en el suma-

tiene derecho, declarando de abono el importe de esta concesión, en la parte que a cada ejercicio corresponde, con cargo, respectivamente, al concepto núm. 135 del Presupuesto de 1947 y a igual consignación del del presente año.

Cultura y Deportes

42. Conceder a don Félix Ronda Montero, don Francisco Rojo Lorenzo, don José Antonio Merchán Martínez y don José Peña Moyano un donativo de 500 pesetas a cada uno de ellos para que puedan proseguir sus estudios de seminaristas, en consideración a las preeminentes condiciones que en ellos concurren y su precaria situación económica, cuyo importe total de 2.000 pesetas se declara de abono con cargo al capítulo X, artículo 12, concepto núm. 262, del vigente Presupuesto de Gastos.

43. Cooperar, como en años anteriores, a los gastos que se originen con motivo de los actos religiosos y cultos externos que se celebrarán en la próxima Semana Santa del año actual, en esta capital, organizados por la Comisión Oficial de la Semana Santa de Madrid, con un donativo de 15.000 pesetas, cuyo importe se declara de abono con cargo al capítulo único de «Imprevistos», del vigente Presupuesto de Gastos.

44. Aceptar propuesta del Ilmo. Sr. Vocal Gestor don Francisco Casares, referente al cargo de Cronista de la provincia de Madrid, y designar para el mismo al ilustre escritor don Pedro de Répide; dando traslado de esta propuesta a la Comisión de Hacienda para su estudio y habilitación del crédito oportuno.

45. Aceptar propuesta del Ilmo. Sr. Vocal Gestor don Francisco Casares, referente a la confección y redacción de un Album histórico-artístico de la provincia de Madrid, trasladando esta propuesta a la Comisión de Hacienda para su estudio y habilitación del crédito oportuno.

46. Aceptar propuesta del Ilmo. Sr. Vocal Gestor don Francisco Casares, y, en su consecuencia, crear dos premios en metálico de 5.000 pesetas cada uno para el mejor artículo sobre aspectos artístico-históricos de la provincia de Madrid, y otro destinado a un repor-

sin sueldo, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 36 del vigente Reglamento general de Funcionarios de la Corporación.

27. Conceder una gratificación extraordinaria, por una sola vez, y por un total máximo, en conjunto, de 3.500 pesetas, al personal del taller de Vías y Obras provinciales, en compensación a los trabajos extraordinarios realizados por dicho personal durante el pasado año 1947, que será satisfecha a cargo del concepto número 268, «Para retribuciones al personal obrero especializado con carácter eventual», del capítulo XI, artículo 1.º, del Presupuesto de Gastos vigente.

Sesión del día 29 de enero de 1948

Beneficencia y Sanidad

28. Quedar enterada del movimiento de población habido en los Colegios provinciales de San Fernando y Nuestra Señora de las Mercedes durante el pasado mes de diciembre.

29. Reconocer el derecho a ingreso en la Residencia provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, por reunir los requisitos reglamentarios exigibles, a Felipe Aranda González, número 317 del turno, y cuando por el mismo le corresponda.

30. Reconocer el derecho a ingreso en la Residencia provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, por reunir los requisitos reglamentarios exigibles, a Celestina Escribano Jareño y Gregoria Sanz Casado, números 480 y 481 del turno, respectivamente, y cuando por el mismo les corresponda.

31. Acceder a lo solicitado por el ex alumno del Colegio provincial de San Fernando, Demetrio Díaz de Aldea, por justificar el requisito exigible de haber cumplido su mayoría de edad, y, en su consecuencia, hacerle entrega de la cartilla de ahorros impuesta a su favor, durante su permanencia en el Colegio, en la Caja de Ahorros de Madrid.

rio núm. 67, de 1943, sobre estafa, contra María Luz Méndez Heredia, se hace saber que en dicho sumario fueron ocupados los aparatos siguientes:

Un aparato «Hammerlund», de 8 válvulas, faltándole las lámparas. Un analizador «Weston» 665. Otro analizador «Weston» 664, faltándole las lámparas. Otro analizador 663. Otro analizador «Dalman». Seis volúmenes «Reder». Un analizador «Tober» 4.819.—Un comprobador «Weston» 669. Un altavoz «Jensen». Un aparato nacional, de 8 válvulas, faltándole las lámparas.

En su virtud se llama a las personas que puedan alegar algún derecho sobre los aparatos mencionados para que, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, piso tercero, con los justificantes que tengan en su poder, bajo apercibimiento que de no verificarlo se hará entrega a la persona que los reclama.

Madrid, 17 de febrero de 1948.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de instrucción, Enrique Cid.

(B.—965)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de proceso de cognición, que se siguen en este Juzgado municipal número dos, sito en la plaza de Chamberí, número cuatro, a instancia del Procurador don Andrés Ruiz Rey, como apoderado de doña Rosario Sarasúa, contra don Rafael Martín y doña Ruperta Lydia Etayo, sobre resolución de contrato, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Méndez.—Madrid, dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Dada cuenta; el escrito pre-

sentado únase a los autos de su razón y, como se pide, emplácese a los ignorados herederos de doña Ruperta Lydia Etayo para que en el improrrogable término de seis días contesten a la demandada formulada en contra de su causante; y para que tenga lugar este emplazamiento, expídase el correspondiente edicto, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y el otro se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid; apercibiéndoles que de no personarse en forma en los autos se seguirá el procedimiento en su rebeldía, sin más citarlos ni oírlos.

Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Gervasio M. Castriellón.—Dr. Antonio Luna.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez municipal (ilegible).

(A.—8.940)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Don Segismundo Medina Pinilla, Secretario del Juzgado municipal número catorce, de esta capital.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición promovidos en este Juzgado por el Procurador de los Tribunales don Antonio Zorrilla y Ondovilla, en nombre y representación de don Enrique Ager Muguerza, contra don Bonifacio Cámara, así como a los ignorados herederos de doña Lorenza García Pedrosa, sobre desahucio y resolución del contrato del cuarto principal izquierda de la casa número treinta y tres de la calle de Lavapiés, fundado en el artículo setenta

y uno de la ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ha recaído la siguiente

Providencia

Juez interino, señor Martín-Laborada.—Madrid, trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Dada cuenta; por repartida a este Juzgado la precedente demanda, con su copia y los documentos que la acompañan, con las suyas; sustánciese esta demanda por los trámites del proceso de cognición; y en el ejercicio de la facultad que me confiere la norma cuarta de la base décima de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, de examinar, de oficio, mi propia competencia, estimándome competente, lo declaro así, a sus efectos; se tiene por parte al Procurador de los Tribunales don Antonio Zorrilla y Ondovilla, en la representación en que comparece; confiérase traslado de la demanda, con su copia, a los demandados, emplazándoles, en forma legal, para que en el improrrogable término de seis días comparezcan en los autos, personándose en forma legal, y la contesten, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el proceso en su rebeldía, sin volver a citarles; y en atención a ser desconocidos los herederos de doña Lorenza García Pedrosa, hágase la notificación y emplazamiento a los mismos por medio de edictos, en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, insertándolos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y, además, en el Boletín Oficial del Estado, haciéndose saber a los emplazados, en ignorado paradero, que las copias de la demanda y las de los documentos que a la misma se acompañan se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, e inténtese esta notifica-

ción en el cuarto objeto de este desahucio; al primer otrosí, en su momento se acordará; y al segundo otrosí, como se pide, devuélvase y entréguese al Procurador accionante el poder presentado, dejando la oportuna nota en los autos.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—S. Martín-Laborada.—Ante mí, Segismundo Medina Pinilla. (Rubricados.)

En su virtud, emplazo por medio de la presente cédula a los referidos demandados, en ignorado paradero, para que dentro del término de seis días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma legal, y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el proceso en su rebeldía, sin volver a citarlos, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar; haciéndose saber a los emplazados que las copias de la demanda y las de los documentos que a la misma se acompañan se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y en atención a ser desconocidos los herederos de doña Lorenza García Pedrosa, en cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a los mismos, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Segismundo Medina Pinilla.—Visto bueno: El Juez municipal interino (ilegible).

(A.—8.939)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02

32. Dar de baja, con carácter definitivo, en el Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, a la alumna María Luisa Alburquerque García, por haber incurrido en falta grave prevista en el apartado c) del artículo 12 del Reglamento de Régimen interno del Establecimiento.

33. Acceder a lo solicitado por las ex alumnas del Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, Felisa de la Fuente Garcés y Dolores Villar Simancas, por justificar el requisito exigible de haber contraído matrimonio, y, en su consecuencia, declarar de abono a favor de cada una de ellas la cantidad de 125 pesetas, importe del premio de la Lotería Nacional que les correspondió en los sorteos celebrados los días 22 de enero de 1934 y 15 de febrero de 1945, respectivamente.

34. Acceder a lo solicitado por las ex alumnas del Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, Araceli Vázquez Rancano, Francisca Ramírez Alcalde, María Isabel y Rosa Ortiz Casado, Carmen Francisca y Margarita García Cebrián, Gabina y Daniela Maximina García López, Trinidad y Josefa García Álvarez, por justificar el requisito exigible de haber cumplido su mayoría de edad, y, en su consecuencia, declarar de abono a favor de cada una de ellas la cantidad de 125 pesetas, importe del premio de la Lotería Nacional que les correspondió en los sorteos celebrados los días 11 de octubre de 1919, 21 de julio de 1924, 11 de febrero de 1925, 1.º de julio de 1926, 2 de noviembre de 1928, 1.º de febrero de 1932, 21 de enero de 1930, 1.º de diciembre de 1931, 22 de enero de 1931 y 11 de diciembre de 1931, respectivamente.

35. Acceder a lo solicitado por la ex alumna del Colegio provincial de la Paz, Isabel Martín Blanco, por justificar el requisito exigible de haber contraído matrimonio, y, en su consecuencia, declarar de abono a su favor las siguientes cantidades: 125 pesetas, importe del premio de la Lotería Nacional que le correspondió en el sorteo celebrado el día 1.º de septiembre de 1932, y 500 pesetas, importe de una de las dotes de las establecidas por la Corporación para ex alumnas del Colegio de la Paz, cantidades que han de ser

abonadas con cargo a los conceptos números 118 y 120, respectivamente, del vigente Presupuesto de Gastos.

36. Acceder a lo solicitado por la ex alumna del Colegio provincial de la Paz, Aquilina Caballero García, por justificar el requisito exigible de haber contraído matrimonio, y, en su consecuencia, declarar de abono a su favor la cantidad de 125 pesetas, importe del premio de la Lotería Nacional que le correspondió en el sorteo celebrado el día 11 de julio de 1924.

37. Acceder a lo solicitado por las ex alumnas del Colegio provincial de la Paz, Romana Carrión Pérez, Jesusa Gómez Sagredo, Julia Arranz Bayón y Caridad Romero Romero, por justificar el requisito exigible de haber cumplido su mayoría de edad, y, en su consecuencia, declarar de abono a favor de cada una de ellas la cantidad de 125 pesetas, importe del premio de la Lotería Nacional que les correspondió en los sorteos celebrados los días 22 de noviembre de 1915, 1.º de mayo de 1917, 2 de julio de 1923 y 21 de febrero de 1925, respectivamente.

38. Aprobar dictamen de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, en relación con la propuesta que eleva la Dirección del Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, sobre la niña María Victoria Castillo Esteban, en cumplimiento de lo acordado en sesión de 14 de agosto de 1947.

39. Conceder, a cargo de la correspondiente consignación presupuestaria, beca, en régimen de externado, en el Instituto «Ponce de León», de la Acción Católica Nacional de Sordomudos, para cubrir la vacante que actualmente existe, al niño Jesús Lage Herrera, por reunir los requisitos exigibles.

40. Declarar desierto, por falta de licitadores, el concurso público celebrado para el suministro de leña a los Establecimientos benéficos provinciales durante el corriente año 1948.

41. Acceder a lo solicitado por don Román Alonso Rivera, Conserje de la Plaza de Toros de Madrid, concediéndole la cantidad de cinco pesetas diarias, durante el último trimestre del pasado año y primero del actual, en concepto de indemnización por el combustible preciso para la calefacción de su vivienda, a que reglamentariamente